

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "MONJES PEREYRA CANDELA Y OTRAS C/ MACIEL JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" - Expte. N° VI-30494-C-0000.

ANTECEDENTES:

1. En mov. E0072, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. En Mov. E0080, la Caja Forense contestó la vista conferida y prestó conformidad con el acuerdo arribado.
3. En Mov. E0078, la Agencia de Recaudación Tributaria contestó la vista conferida y realizó la liquidación correspondiente a Tasa de Ley y Sellado de Actuación.
4. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 5.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.1- Existiendo pautas para proceder a la regulación de honorarios, el monto base regulatorio asciende a \$60.000.000,00.
- 2.2- Las normas de aplicación para la presente regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 24, 40, 48 y 50 y cc de la ley G N°2212.
- 2.3- Asimismo, para efectuar las regulaciones precedentes he considerado las pautas previstas en el art. 6 de la Ley citada merituando en especial el desempeño profesional de los letrados intervinientes en cuanto a la calidad de su actuación, la complejidad y trascendencia del asunto puesto a examen, como así también las etapas debidamente cumplidas.
- 2.4- Por la actora vencedora, regulo los honorarios de los Dres. Gervasio Roberto Vallati y Hernán Núñez, en conjunto, en la suma de \$12.600.000 (15%+40% de MB).
- 2.5- Respecto a la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212, ello atento a las diversas representaciones existentes en autos. Entonces, en la medida en que con un

porcentaje del 12 % fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, y el 40 % como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., corresponde como suma global por las actuaciones profesionales, en la suma de \$10.080.000,00 en forma conjunta, el que dividido por 3 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$3.360.000,00 susceptible de ser distribuida en los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. Conf. “Bamonde

Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

2.6- Entonces, regulo los honorarios del Dr. Gonzalo Loriente como apoderado de Mercantil Andina Seguros S.A, en la suma de \$4.704.000,00 (\$3.360.000,00 +40% apoderamiento).

2.7.- Por la representación de la demandada Mónica de los Milagros De la Fuente, regulo los honorarios de las Dras. Candela Fanton y Antonela Mestre, en conjunto, en la suma de \$3.360.000,00.

2.8.- Por la defensa del demandado Sr. Juan Carlos Maciel, regulo los honorarios de las Dras. Maria Dolores Crespo y Damiana Presa, en conjunto, en la suma de \$3.360.000,00.

2.9.- Que en orden a completar la regulación de honorarios, regulo para los tres peritos que participaron en autos, en la suma de \$2.400.000,00 para cada uno de ellos (4% de MB), a saber: Ing. Anabela Riat (perito accidentológica), Lic. Fanny Lorena Mancini (perito psicóloga) y Araseli Carolina Panetta (médica forense). (Art. 18 Ley N° 5069)

3. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).

4. Hágase saber a la parte que asume las costas del juicio, Mercantil Andina S.A., que deberá generar el form 332, y conforme la liquidación efectuada por la ART deberá oblar: Tasa de Justicia \$1.500.000; Sellado de Actuación \$37.4000 y aporte al Colegio de Abogados \$120.000. Asimismo deberá acreditar la transferencia en concepto de aporte al Sitrajur \$120.000.

5. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante